



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA

Nosotros **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Sistemas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00948 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAIH el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No 444, punto 10, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra **CARLOS ENRIQUE BONILLA AMADOR**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con numero de identidad 0801-1955-00022, quien en adelante se denominará como "**EL CONSULTOR**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE CONSULTORIA de "**Administrador y Contable del Proyecto Fortalecimiento Institucional para la Gestión del Patrimonio Cultural de Honduras del IHAIH**", bajo las cláusulas y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETOS DEL CONTRATO. El presente contrato tiene como objeto que **EL INSTITUTO** contrate los servicios por consultoría de **EL CONSULTOR** para que realice la administración del Proyecto Fortalecimiento Institucional para la Gestión del Patrimonio Cultural de Honduras del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, brindando asesoría técnica de calidad a todas las Sub Gerencias y unidades en la ejecución de lo asignado a cada una.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS ACTIVIDADES DE LA CONSULTORA:

Para la consecución del objetivo en mención **EL CONSULTOR** deberá trabajar en estrecha coordinación con las estructuras existentes en el IHAIH, así como con las demás Instituciones del Gobierno que intervienen en la protección del Patrimonio Cultural, en este sentido es fundamental que **EL CONSULTOR** fortalezca las capacidades administrativas y financieras del IHAIH mimos que promueven e intervienen en la Protección del Patrimonio Cultural. Entre las actividades a desarrollar se detallan:

1. Llevar la contabilidad del proyecto.
2. Elaborar el informe financiero mensual, trimestral y anual.
3. Elaborar cheques y recibos de pago.
4. Hacer cotizaciones y compra de materiales.
5. Elaborar conciliaciones bancarias.
6. Mantener al día el archivo de documentación financiera (cheques, depósitos, recibos, otras).
7. Realizar las subsanaciones solicitadas por la AECID.
8. Emisión y revisión de la contabilidad contra informes enviados a las AECID
9. Cotización y contratación de servicios para eventos.
10. Solicitar al banco el estado de cuenta.
11. Fotocopiar facturas y agregar a los voucher.
12. Preparar la documentación soporte para los informes financieros del proyecto.
13. Envío de documentos.
14. Asistir a capacitaciones y eventos que se le solicite.
15. Realizar actividades que se le asignen.

Para asegurar el cumplimiento de las competencias institucionales y el convenio de colaboración suscrito entre el IHAIH y la AECID, **EL CONSULTOR** deberá realizar todas las acciones necesarias que cumplan con dichos compromisos en el desarrollo de la asistencia técnica.

EL CONSULTOR presentará conforme a la programación acordada los informes de avances mensuales y documentos comprobatorios de las acciones que se desarrollan en el Proyecto.

EL CONSULTOR deberá mantener constantemente informados a la Gerencia, la Sub Gerente de Promoción y Coordinación de Regionales y el Sub gerente de Administración acerca de los avances de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADOS DE LA CONSULTORIA:

1. Presentación de informes contables y financieros mensuales, trimestral y final de la ejecución de los fondos del Proyecto Fortalecimiento Institucional para la Gestión del Patrimonio Cultural de Honduras del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.



2. Elaboración y presentación de informe final de trabajo con recomendaciones y conclusiones. Los productos se desarrollaran coordinadamente con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

EL INSTITUTO se compromete a pagar a **EL CONSULTOR**, por los servicios prestados la cantidad de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 14,000.00)**.

Cada pago se realizara contra presentación de los informes mensuales, previa revisión y aprobación por la Subgerente de Promoción y Coordinación de Regionales.

CLÁUSULA QUINTA: CAUCION. De conformidad al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social de fecha 5 de junio de 2002, se deberá retener a **LA CONSULTORA** y enterar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto del pago por consultoría, el que se deducirá proporcionalmente de los pagos de cada producto que se realicen a **LA CONSULTORA**, extendiéndose a esta la correspondiente constancia.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Presente contrato tendrá una vigencia de 4 meses con 15 días, a partir del 15 de marzo al 30 de junio de 2012.

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD, CUSTODIA, Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los documentos procesados por **EL CONSULTOR** serán propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** que dispondrá de ellos según su criterio y **EL CONSULTOR** no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**. **EL CONSULTOR** estará obligada a proporcionar a **EL INSTITUTO**, todos los datos empleados durante la elaboración del trabajo. **EL CONSULTOR** se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado en el tiempo, lugar y condiciones convenientes

CLÁUSULA OCTAVA: Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de Ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia de la Consultoría.
- b) Modificaciones y posible adendum a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría.

CLAUSULA NOVENA: Si a la fecha de entrega del producto final **EL CONSULTOR** no lo hiciere, indemnizará **AL INSTITUTO** con un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (Lps 850.00)**, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes **AL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante adendum siempre que las partes lo convengan por escrito. En caso que **EL INSTITUTO** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación ha dicho plazo, con quince días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO. **EL CONSULTOR** deberá realizar su trabajo en Las Oficinas Centrales del IHAH, pero de igual forma deberá trasladarse a las Oficinas regionales y/o lugares donde se le indique viajar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN

EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Extinción de la personalidad jurídica de **EL CONSULTOR**, muerte o incapacidad sobrevinida de **EL CONSULTOR** individual, salvo que pudiesen realizar los servicios sus sucesores.
2. Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones contractuales del presente contrato.
3. Cesión del contrato o subcontratación, en todo o parte, sin previa autorización de **EL INSTITUTO**.
4. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
5. Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación.
6. El mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas.
7. Por haber entregado los productos.
8. Por finalización del presente contrato.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobada y calificada. **EL CONSULTOR** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del contrato **EL INSTITUTO** hará retenciones del 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios que se realice, el cual será devuelto dentro de los treinta (30) días siguientes de recibido a satisfacción del producto final según los productos de esta consultoría.

CLAUSULA DECIMA QUINTA LEGISLACION APLICABLE. En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras

.CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OTROS.

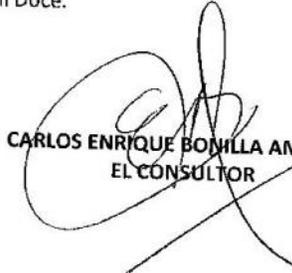
1. **ELCONSULTOR** se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley para la **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**
2. Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte de **EL INSTITUTO**, en vista de que el presente Contrato es por de Consultoría.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION. Ambas partes **EL INSTITUTO Y EL CONSULTOR**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato por Consultoría y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de Dos Mil Doce.


VIRGILIO PAREDES TRABERO
EL INSTITUTO




CARLOS ENRIQUE BONILLA AMADOR
EL CONSULTOR